

de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

-----  
*Acta de Infracción*

III.B.102

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carlos Martín Estévez con último domicilio conocido en c/ Viveros, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 678/88 de fecha 20-12-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en virtud de expediente administrativo se ha podido constatar que la empresa Carlos Martín Estévez no ha cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores de su plantilla por los meses de mayo a diciembre de 1987 y enero a marzo de 1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Artículos 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la O. M. 28-12-66 (BOE. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MAXIMO de conformidad con lo establecido en Artículo 4.1.1.n. y Art. 5 Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE. 14-3-80) en relación con Artículo 4 Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (BOE. 20-6.81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

-----  
*Acta de Infracción*

III.B.103

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carlos Martín Estévez con último domicilio conocido en c/ Viveros, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 679/88 de fecha 20-12-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en virtud de expediente administrativo se ha podido comprobar que el trabajador autónomo Carlos Martín Estévez no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 1-5-86 a 30-6-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MAXIMO de conformidad con lo establecido en Artículo 4.1.1.n. y Art. 5 Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70) en relación con Art. 76 Decreto 2530/70.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE. 14-3-80) en relación con Artículo 4 Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (BOE. 20-6.81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de Infracción*

III.B.104

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Encarnación Pinillos Cabezón con último domicilio conocido en c/ Juar XXIII, 7 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 59/89 de fecha 24-1-89, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 10-2-88 y examinada la documentación pertinente en posterior citación el 18-2-88 se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los periodos de enero a agosto y de octubre a diciembre de 1987 y las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) y en los artículos 19, 20 y 21 de la O. M. 24-9-70 (BOE 30-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MAXIMO de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n. y Art. 5 Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa de Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 6.1 del Decreto 2892/70 dictado, en relación con Art. 60 Decreto 2065/74 de 0-5 y Art. 76 del Decreto 2530/70 citados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

-----  
*Acta de Infracción*

III.B.105

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROMINSA, S.A. con último domicilio conocido en c/ Pedro Joaquín Soler, 5 "Edificio Previa" de Zaragoza y dedicada a la actividad de extracción de minerales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 61/89 de fecha 25-1-89, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que la empresa de referencia no ha dado de Alta a los trabajadores siguientes por los periodos que se señalan de conformidad con la comunicación del Fondo de Garantía Salarial:

José Blas Ocho Fernández de 19-6-84 a 13-7-84

Jaime Sanz Ocharri de 19-6-84 a 13-7-84

Francisco Martínez Ezquerro de 19-6-84 a 13-7-84.

Luis Constante Villuendas de 01-5-83 a 31-1-85 y de 2-4-85 a 22-10-85.

José Andrés Royo Gerique de 15-2-85 a 08-4-85

Se infringen el Artículo 64 del Decreto 2065/74 de 30-5 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74 en relación con los Arts. 4.1.2.d) y 5 y 6.2) del Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) al calificarse la infracción como grave en grado mínimo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

-----  
*Acta de Obstrucción*

III.B.106

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carlos Martín Estévez con último domicilio conocido en c/ Viveros, 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 680/88 de fecha 20-12-88, cuyo texto es el siguiente: